

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha: 25 Marzo 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2012 00388	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA VIDAL LEMUS	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha audiencia, hasta tanto se resuelve recurso de apelacion, hecho lo cual, se fijara nueva fecha	24/03/2021		
41001 31 10005 2018 00497	Ejecutivo	MARIANA YATE LOZADA	JORGE LEON PERDOMO FORERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 14/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	24/03/2021		
41001 31 10005 2019 00431	Verbal	DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO	GIOVANNI YATE OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 9/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	24/03/2021		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto ordena comisión para secuestro bienes - juez civil municipal repartir Neiva.	24/03/2021		
41001 31 10005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia mayo 3/2021 9:00 am inventarios y avaluos. y niega recurso apelacion interpuesto apod.demandado.	24/03/2021		
41001 31 10005 2019 00610	Ordinario	DIANA MILENA CASTAÑEDA MOTTA	LAURA DANIELA GODOY TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento herederos indeterminados causante	24/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 Marzo 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2012-00388-
00**

PROCESO: SUCESIÓN PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: ESPERANZA VIDAL DE LEMUS Y
APODERADO DTE: OTROS
HELENA ROSA POLANÍA
DEMANDADA: MARÍA LUISA VIDAL LEMUS
APODERADO DDA: CONSUELO CORREA TRUJILLO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2012-00388-00

Neiva, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el despacho que en el proceso que nos ocupa, no es posible realizar la audiencia programada para el día 25 de marzo de dos mil veintiuno a las 9:00 am, por cuanto, a la fecha, no se ha resuelto el recurso de apelación a cargo del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Pertenencia bajo radicado 41001310300420130003503, decisión que se hace necesaria para proveer dentro del presente trámite.

Por lo anterior y siendo imposible adelantar la diligencia, esta será reprogramada una vez se encuentre en firme la decisión de segunda instancia dentro del proceso de pertenencia bajo radicado 41001310300420130003503.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00497-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIANA YATE LOZADA
Daniel-17@hotmail.com
APODERADA DTE: DIANA CAROLINA TRUJILLO MARTÍNEZ
diana.trujilloma@campusucc.edu.co
y itandia@hotmail.com
Celular: 3163309635
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DORA YANETH CABRERA
CIFUENTES,
DAYANA THASHENSKY PERDOMO CABRERA,
JOHSUHW GEORGE
LEV MATHIWS PERDOMO CABRERA, KLAUS
NIKHOLAS YASSER
PERDOMO CABRERA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JORGE LEÓN PERDOMO FORERO
APODERADO IND: JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO
Jwdh_@hotmail.com y jwdh08@gmail.com
Celular: 3153673336
Teléfono: 8757645 y 8717614
APODERADO DET. YORMENCY SERRATO SERRATO
yormysese@live.com.ar
Celular: 3173820323
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2018-00497-00

Neiva (H.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad SCARLETH PERDOMO YATE. (Folio 14)

- Copia del acta de conciliación No. 1075246146 suscrita ante la Comisaria de Familia de Purificación-Tolima. (Folio 12 y 13)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIANA YATE LOZADA. (Folio 15)

CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LEÓN PERDOMO FORERO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PROPUESTAS:

- No solicitó pruebas.

CURADOR AD-LITEM DE DORA YANETH CABRERA CIFUENTES, DAYANA THASHENSKY PERDOMO CABRERA, JOHSUHWA GEORGE LEV MATHIWS PERDOMO CABRERA y KLAUS NIKHOLAS YASSER PERDOMO CABRERA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE LEÓN PERDOMO FORERO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PROPUESTAS:

- No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

DOCUMENTALES: Se decreta como prueba la siguiente:

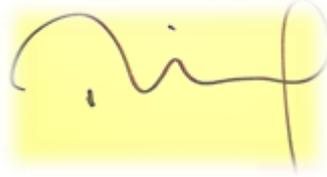
- Registro Civil de Defunción del CAUSANTE JORGE LEÓN PERDOMO FORERO. (Folio 58)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante de derecho DANIEL FELIPE PAJOY ÁLVAREZ, a la estudiante de derecho KAROL LIZETH POLANÍA LOSADA, y a su vez, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hiciere esta última a la estudiante de derecho DIANA CAROLINA TRUJILLO MARTÍNEZ, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante MARIANA YATE LOZADA, en los mismos términos y fines aludidos en el poder inicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to be 'DLMT'.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00431-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO

APODERADO DTE: ABEY VARGAS OYOLA

abeyvargas@hotmail.com

DEMANDADO: GIOVANNI YATE OSPINA

amalfynavarrog@gmail.com

APODERADA DDO: CONSUELO CORREA TRUJILLO

cocorret28@gmail.com

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00431-00

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio de GIOVANNI YATE OSPINA y DIGNA CELLY RESTREPO QUINCENO (Folio 20)
- Registro Civil de Nacimiento de JONATHAN STIVEN y JOHAN FELIPE YATE RESTREPO. (Folio 21 y 22)
- Copia de la Escritura Pública No. 2156 del 07 de junio de 2007. (Folio 10 al 16)
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-65505. (Folio 17 al 19)
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-10089. (Folio 23 al 25)
- Copia de la Escritura Pública No. 1429 del 04 de julio de 1977 (Folio 26 al 29 vto.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio a la parte demandada GIOVANNI YATE OSPINA, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto. (Folio 7)

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de EFRAÍN AUGUSTO ZOQUE YANGUMA y HUGO ERNESTO PERDOMO TRUJILLO, para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

- No solicitó pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SEÑOR GIOVANNI YATE OSPINA EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba, las obrantes dentro de la demanda principal y las siguiente:

- Copia de la Resolución No 6424 del veintiséis (26) de julio de 2013.
- Copia del extracto de hoja de vida del señor GIOVANNI YATE OSPINA, durante el tiempo que laboró en la Policía Nacional. (Folio 11 al 15)
- Registro Fotográfico obtenido de *Facebook* donde la señora DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO se encuentra con otro hombre. (Folio 16 al 20)
- Copia de la Historia Clínica del señor GIOVANNI YATE OSPINA, que da cuenta que fue diagnosticado con *INSUFICIENCIA VENOSA (CRÓNICA) (PERIFÉRICA)*

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte, a la señora DIGNA CELLY RESTREPO QUICENO, demandada en reconvencción, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de JONATHAN STIVEN YATE RESTREPO, JOHAN FELIPE YATE RESTREPO, ARLEY MURILLO ANDRADE, GLORIA CONSTANZA VALENZUELA SÁNCHEZ, FRANCISCO BARRETO, FELINA RIVERA CACERES, JAVIER REINOSO MANRIQUE, ELIZABETH SABOGAL QUICENO, MARTHA LUCÍA FARAH OSPINA, KAORY NATALIA SALAS RODRÍGUEZ e IVETTE SOFÍA SÁNCHEZ LARA., para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda de reconvencción. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

LA SEÑORA DIGNA CELLY RESTREPO QUINCENO EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

- Guardó silencio

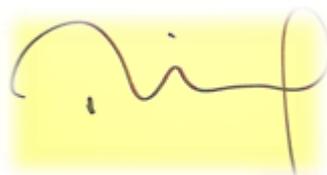
PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes tanto en la demanda principal como en la de reconvencción, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to read 'DLMT'.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YASMINE SÁENZ DE GARCÍA

Apoderada EVIDALIA CHACÓN RAMÍREZ

Eviabogada@hotmail.com

DEMANDADO: JORGE IVÁN GARCÍA BAHAMÓN

joigar13@hotmail.com

Apoderado: JAIME TOLEDO CUÉLLAR

toledo.jaime@hotmail.com

Apoderado acreedor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

artazu10@hotmail.com

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

Neiva, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado niega el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto del 17 de noviembre de 2020 que resolvió sobre la solicitud de pérdida de competencia, establecida en el artículo 121 del Código General del Proceso, toda vez que no es susceptible del mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a señalar el **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos en el presente asunto, para lo cual previamente a la misma deben remitir a los interesados y al juzgado el escrito que contenga los mismos.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00460-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: YASMINE SAENZ DE GARCIA
Demandado: JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitado por la apoderada actora y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría de Movilidad de esta ciudad registraron los embargos de los bienes objeto de cautela en el proceso SEPARACION DE BIENES – Radicado 2018-00499; el despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 2º del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO de NEIVA - HUILA**, para que realice la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **200-40075, 200-16297, 200-8298, 200-112218, 200-181806, 200-214559, 200-157432** de esta ciudad y de los vehículos automotores identificados con placas **XXJ-101 y JGR-768**; a quien se librárá Despacho con los insertos del caso (copia del cuaderno No. 2 - medidas cautelares). Con amplias facultades para designar secuestre, reemplazarlo, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00610-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : DIANA MILENA CASTAÑEDA MOTTA
Demandado : LAURA DANIELA GODOY TRUJILLO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, el despacho dispone que por secretaría se efectúe el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JULIAN ALBERTO GODOY ARDILA, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co